

## **LEY XVI – N° 39**

(Antes Ley 3256)

ARTÍCULO 1.- Clasificase con la categoría de manejo "Reserva Natural Cultural", según lo establece el Artículo 5, Capítulo III, de la Ley XVI - N° 29 (Antes Ley 2932), la tierra de propiedad de la Empresa Papel Misionero S.A.I.F.C., cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 8, Municipio 31, Parcela 85, con una superficie de 10.397 has. 00 a., 00 ca., que se denominará Reserva Natural Cultural Papel Misionero.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las gestiones necesarias según Ley VI - N° 37 (Antes Ley 2727), de Promoción Integral de las Comunidades Guaraníes, para garantizar que la comunidad aborigen Jeju (Palmito), perteneciente a la etnia mbyá, de la familia lingüística Guaraní, asentada en la Reserva Natural Cultural creada por la presente Ley, preserve su modo de vida, sus pautas culturales, costumbres ancestrales propias y su hábitat natural y avalará la tenencia y propiedad de las tierras que actualmente ocupan y las que necesiten para su desarrollo futuro.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá convenio o acuerdo con las personas físicas o jurídicas que detenten el dominio de las tierras mencionadas en el Artículo 1 de la presente Ley, a los efectos establecidos en el Artículo 17 de la Ley XVI - N° 29 (Antes Ley 2932) que crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.